



**JUNTA DE DECANO DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**
Asesoría Legal

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe Legal N° 007-2022-JDCCPP/AL.

PARA : **Señor.**
CPCC. Fernando Amaut Paucar
Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Decano de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

REF. : Asamblea General Extraordinaria del 26 de marzo de 2022.

ASUNTO : Opinión legal sobre prorroga de vigencia de colegios departamentales.

FECHA : Lince, 25 de mayo de 2022.

Objeto:

1. Pedido planteado por la señora decana del Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios para prorroga de vigencia de los colegios departamentales, para que se adecuen a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Análisis:

1. El artículo 20° de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente a los colegios profesionales como “Instituciones con personalidad de derecho público”, para lo cual mediante Ley N° 28951 – Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos – establece en su artículo 5° que son instituciones autónomas con personería de derecho público interno, su decano es integrante la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
2. En la misma línea del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11° describe que la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público dentro del país y en el exterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25892, concordante con el artículo 1° de su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS), que dispone que los colegios profesionales que sean de ámbito nacional tendrán una Junta de Decanos.



**JUNTA DE DECANO DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**
Asesoría Legal

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. El Tribunal Constitucional en diferentes sentencias ha señalado que: *“Los colegios profesionales como instituciones con personalidad de derecho público, lo cual implica que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra ley suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos administrativo -para establecer su organización interna-; de su autonomía económica -la cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino-; y de su autonomía normativa – que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido”.* **(Fundamento 4 de la sentencia en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC).**

En el mismo Tribunal Constitucional ha señalado que la autonomía de los colegios profesionales no puede ser concebida como absoluta pues estos, como el resto de las instituciones y personas, se desenvuelven en el ámbito del estado constitucional, donde no existen sujetos que desarrollen sus funciones de forma autárquica y aislada.

4. En la actualidad la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú esta integrada por 24 colegios departamentales, de los cuales 14 colegios inician su gestión a partir del primero de enero, cuyo periodo es de dos (02) años, según el detalle siguientes:

2022 – 2023

N°	Colegio Departamental
01	Amazonas
02	Arequipa
03	Cajamarca
04	Callao
05	La Libertad
06	Lambayeque
07	Loreto
08	Moquegua
09	Pasco
10	Piura
11	Puno
12	San Martín



**JUNTA DE DECANO DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**
Asesoría Legal

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

13	Tumbes
14	Ucayali

5. También existen periodos de gestión de colegios departamentales que inician en meses diferentes a lo señalado en el numeral anterior y que sus periodos culminan en el año 2022 o en el primer semestre del año 2023, tales como:

N°	Colegio Departamental
01	Apurímac*
02	Ancash
03	Ayacucho
04	Cusco
05	Huancavelica
06	Huánuco
07	Ica
08	Junín
09	Madre de Dios
10	Tacna

*** Periodo de gestión es de tres (3) años**

6. En la primera disposición transitoria del estatuto de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – aprobado el 19 de enero de 2019- establece que los colegios modificaran sus estatutos y reglamento en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del estatuto, señalando además que los consejos directivos de los colegios departamentales tendrán un periodo de 2 años, indicando que las elecciones será única a nivel nacional para todos los colegios departamentales, para lo cual deberán ser convocadas en octubre y el proceso electoral en el mes de noviembre e iniciando la gestión el primero de enero del año siguiente a las elecciones.
7. Lo establecido en el estatuto -primera disposición transitoria- busco que los periodos e inicio de gestión sean iguales en todos los colegios departamentales, con la finalidad de que los colegios estén alineados a la política institucional y estas sean implementadas por los decanos en sus respectivos colegios.



**JUNTA DE DECANO DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ**
Asesoría Legal

“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

8. Sin embargo, hasta la fecha de los 10 colegios departamentales que no coinciden los periodos e inicio de gestión con el consejo directivo de la Junta de Decanos ha cumplido con lo normado en nuestro estatuto, conllevando a que se continúe incumpliendo con nuestro estatuto.

Recomendaciones:

9. Que, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, cumplan con modificar sus estatutos y reglamentos internos conforme a los estatutos de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos en los extremos indicados en la primera disposición transitoria.

10. Que, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, cuyo periodo de gestión culmina en el presente año (2022) deberán adecuar sus periodos de gestión e inicio a lo del Consejo Directivo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, para lo cual deberá proceder conforme a las herramientas y/o mecanismos legales que le faculten o a través de la asamblea general que permita otorgarle la prórroga o ampliación de mandato, a fin de implementar lo estipulado en el estatuto vigente de la Junta de Decanos.

Por lo tanto, señor presidente del Consejo Directivo es cuanto informo a Ud., para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Abog. JANMER MOZOMBITE RUIZ
Asesor Legal
Junta de Decanos de Colegios de Contadores
Públicos del Perú